



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**

**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato-**  
**Magdalena con funciones de Control de garantías**

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>Radicado</b>	47-555-40-89-002-2018-00364-00
<b>Demandante</b>	MOTO IN LTDA
<b>Demandados</b>	ANTONIO MENDOZA SIERRA Y OTRA
<b>Asunto</b>	<b>No Accede a Emplazamiento y Requiere a la Parte Ejecutante</b>

Plato, septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente electrónico, se observa que la apoderada judicial de la parte demandante presentó memorial de fecha marzo 11 de 2022, en el que pone en conocimiento a este Despacho los intentos de notificación de la parte demandada e indica que los mismos fueron infructuosos, por lo que solicita se ordene el emplazamiento de estos.

Al respecto, el Juzgado verifica que la solicitante no aportó al proceso certificación o constancia de haber realizado la diligencia de notificación personal del extremo pasivo junto con el formato debidamente cotejado por parte de la empresa de correo certificado empleada para esa diligencia, por lo que se hace necesario que radique dicha documentación ante la Secretaría de este recinto judicial, en aras de entrar a estudiar la procedencia de la petición de emplazamiento, de conformidad a lo establecido en el artículo 291 del C.G.P.

Es de resaltar, que la notificación a la parte ejecutada es una carga procesal exclusiva de la parte ejecutante, por ende, le corresponde asumirla a plenitud, con prontitud y celeridad, y en el hipotético caso de que la diligencia no se pudiese llevar a cabo en la dirección consignada en el acápite de la demanda, es imperioso que allegue las evidencias de su afirmación, como quiera que, el solo hecho de manifestarlo no es suficiente para suplir los requisitos exigidos por la norma, por lo que se hace necesario que aporte los mismos a la mayor brevedad posible o la vuelva a realizar en la forma señalada, en atención a lo instituido en los artículos 291 y 292 íbidem.

Por lo expuesto el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato Magdalena,**

**R E S U E L V E:**

- 1- No acceder a la solicitud de emplazamiento promovida por la apoderada judicial de la entidad demandante, por los motivos consignados.
- 2- Requerir a la entidad ejecutante para que aporte los formatos de la citación para la diligencia de notificación personal con su sello de cotejo, con su respectiva certificación o en su defecto realice nuevamente las diligencias de notificación personal de los ejecutados ANTONIO MENDOZA SIERRA y ELENA POTES VILLA, por los motivos consignados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

El Juez,

**CARLOS ARTURO GARCÍA GUERRERO**

**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal**  
Calle 3 N° 12-04, Palacio de Justicia "Hugo Escobar Sierra". P. 2. Of. 201.  
Teléfono N°. 4850484.  
[j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
PLATO –MAGDALENA

**Firmado Por:**  
**Carlos Arturo García Guerrero**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Plato - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb4db995301c9e47c95e85da6ed8d2f9b598e61372aa7a9c6caae1e97317a8e6**

Documento generado en 21/09/2022 03:54:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>